

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 358 DEL 2001

"Por la cual se declara terminada una actuación administrativa"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRT 203 del 2000 y,

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio del 2000 la empresa TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. en adelante TELESAT S.A., solicitó la intervención de la CRT para que exigiera a la empresa TELEPALMIRA S.A. E.S.P., el suministro de la capacidad necesaria en líneas digitales RDSI a efectos de adelantar la prestación del servicio de acceso a internet, en el municipio de Palmira.

Que el día 24 de julio del 2000, TELEPALMIRA S.A. E.S.P., a través de su Gerente, dio respuesta a la solicitud presentada por TELESAT S.A.

Que el 15 de agosto del 2000, se llevó a cabo la audiencia de mediación dentro de esta actuación, en la cual no se logró ningún acuerdo en relación con el conflicto planteado por TELESAT S.A., dado que TELEPALMIRA S.A. E.S.P. argumentó la falta de disponibilidad de líneas digitales RDSI. En esta audiencia, esta empresa se comprometió a realizar un ofrecimiento formal a TELESAT S.A. de líneas analógicas tendientes a satisfacer las necesidades de esta empresa, el cual se formalizó el día 16 de agosto del 2000.

Que TELESAT S.A., mediante comunicación del 24 de agosto del 2000 y en respuesta a este ofrecimiento de líneas análogas efectuado por TELEPALMIRA S.A., manifestó que por razones técnicas requería únicamente líneas digitales RDSI.

Que el día 20 de septiembre del 2000, el Director Ejecutivo de la CRT decretó la práctica de una inspección con intervención de perito en las instalaciones de TELEPALMIRA S.A. E.S.P. y TELESAT S.A., informe pericial que fue presentado el 23 de octubre del 2000.

Que el 20 de noviembre del 2000, se efectuó la audiencia de conciliación dentro de esta actuación, en la que los representantes legales de las partes acordaron, como solución de carácter temporal, que TELEPALMIRA S.A. E.S.P. entregue a TELESAT S.A., dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de dicha audiencia, tres accesos básicos (BRI's) en el concentrador que tiene instalado en las dependencias de Manuelita, al igual que, previa solicitud de TELESAT S.A., una conexión E1 con señalización R2 provistos por la central Centro y que será entregado en las instalaciones de esta empresa en Palmira. Igualmente, como solución temporal, se acordó que TELESAT S.A. evaluara la modificación del uso de los cinco (5) accesos básicos (BRI's) por parte de Manuelita y

ver N.A.

presentara a TELEPALMIRA S.A. E.S.P. dicha evaluación, dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia, con el propósito de que las partes informaran a la CRT sobre los resultados de la viabilidad técnica de implementación de este punto.

Que como solución definitiva, en esta audiencia de conciliación, las partes acordaron que TELEPALMIRA S.A. E.S.P. adelante la labor de contratación de los elementos técnicos requeridos para satisfacer los requerimientos de TELESAT S.A., trámite que inicia con la elaboración de la orden de compra dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del 2001 y, adicionalmente, TELEPALMIRA S.A. E.S.P. se compromete a reemplazar la conexión El R2 por una conexión de acceso primario (PRI), a más tardar el 30 de junio del 2001.

Que mediante comunicaciones del día 17 de enero del 2001, la CRT solicita a ambas empresas que informen el estado de la implementación de la solución temporal acordada.

Que TELEPALMIRA S.A. E.S.P., mediante oficio del 1 de febrero del 2001, informa que dicha solución de carácter temporal fue implementada en su totalidad, lo cual fue ratificado por TELESAT S.A. el día 6 de febrero del 2001.

Que teniendo en cuenta que la solución temporal pactada en la audiencia de conciliación efectuada en la CRT el día 20 de noviembre del 2000, fue desarrollada integralmente, se considera necesario dar por terminada la actuación administrativa, sin perjuicio que la CRT, conforme con lo acordado en dicha audiencia, pueda verificar, en su debida oportunidad, la implementación de la solución definitiva por parte de TELEPALMIRA S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución 203 del 19 de Enero de 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el Director Ejecutivo la función de dar por terminadas las actuaciones administrativas de que tratan los artículos 73.8, 73.9 y 74.3 literal b de la Ley 142 de 1994, cuando las partes hubieran llegado a un acuerdo.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta No. 258 del 14 de febrero del 2001, aprobó la expedición de la presente Resolución, por lo que,

RESUELVE

Artículo Primero. Declarar terminada la actuación administrativa de solución del conflicto entre la empresa TELECOMUNICACIONES SATELITALES S.A. -TELESAT S.A.- y TELEPALMIRA S.A. E.S.P., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los Representantes Legales de TELESAT S.A. y de TELEPALMIRA S.A. E.S.P. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

14 FEB. 2001



NESTOR HUGO ROA BUITRAGO

Director Ejecutivo

CLO.

nee